

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00908

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

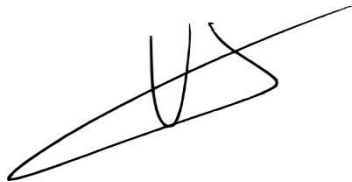
ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no tiene sanciones.

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - Certificado de Vigencia N.: 1790948

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 3172
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAPELES Y NEGOCIOS S.A NIT 811039091-1
DEMANDADA: MARÍA YOLANDA ARANGO GUTIÉRREZ CC. 24.718.761
RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00908-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme lo considera procedente en aplicación al artículo 430 del C.G. el Proceso; esto es, por el capital adeudado contenido en el pagaré; y por los intereses de mora a partir del 15 de agosto de 2023, advertido que de la literalidad del título valor aportado tenemos como fecha de vencimiento de la obligación el 14 de agosto de 2023 y no el 14 de abril de 2023 como lo pretende la parte demandante, ya que esta última es la fecha se suscripción del pagaré, mas no la de vencimiento de la obligación.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **PAPELES Y NEGOCIOS S.A NIT 811039091-1** y en contra de **MARÍA YOLANDA ARANGO GUTIÉRREZ CC. 24.718.761**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 008 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **\$15.481.656** por concepto de capital insoluto de la obligación conforme se encuentra incorporado en el pagaré objeto de recaudo y conforme fue solicitado en la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el 15 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física aportada; o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos de MARÍA YOLANDA ARANGO GUTIÉRREZ obrantes en los anexos allegados, esto es natybeta_89@hotmail.com y yolandarango@gmail.com haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

En las comunicaciones y aviso que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la entidad demandante a la abogada MARÍA YOLANDA ARANGO GUTIÉRREZ con T.P. 357.737 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del endoso para el cobro judicial conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6787f9e457bc439b73671f8d0ab73ab61e98c0138911c7e3d5e3d9e9370ff6**

Documento generado en 15/12/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>